

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de mayo de 1965 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón): José Fola Peralta, Fructuoso Ambite Cañete y Manuel Borrego Fernández y al de las Prisiones Militares de Monteolivete (Valencia) Isidro Moya Miralles.

Madrid, 26 de mayo de 1965.

MENENDEZ

ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de abril de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Uroz Ruiz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Uroz Ruiz, Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo y 31 de julio de 1963, que le denegaron su derecho a actualizar su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Uroz Ruiz, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 1 de mayo y 31 de julio de 1963, que le denegó su derecho a la actualización de haber pasivo, cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a Derecho, condenando a la Administración a que realice tal actualización de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 4 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de febrero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roca Barral.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Roca Barral, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 2 de noviembre de 1963, que denegó al recurrente el derecho para ser incorporado al Escalafón de Oficiales de Oficinas Militares, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Roca Barral, Ayudante de Oficinas Militares contra la resolución del Ministerio del Ejército de 14 de octubre de 1963 que desestimó la reposición interpuesta por el recurrente

contra el acuerdo que denegó su pretensión de ser ascendido al empleo de Oficial, conforme a la Instrucción General del Estado Mayor Central de dicho Ministerio de 9 de marzo de 1962, resoluciones que por ser conformes a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 12 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de abril de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Job Placencia Valero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Job Placencia Valero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Ordenes del Ministerio del Ejército, de fechas 6 de septiembre y 13 de noviembre de 1963, que respectivamente le denegaron solicitud de que le fuera satisfecha la asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 27 de abril de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Job Placencia Valero, contra Ordenes del Ministerio del Ejército, de fechas 6 de septiembre y 13 de noviembre de 1963, que respectivamente le denegaron solicitud de que le fuera satisfecha la asignación de residencia que le correspondía en la cuantía del 100 por 100 de su sueldo de 46.950 pesetas anuales y reposición interesada de la anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones, por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a percibir la citada asignación en la expresada cuantía, a cuyo abono se condena a la Administración, así como al pago de las diferencias entre lo satisfecho por dicho concepto de residencia y lo que debió hacerse efectivo, a partir del 21 de junio de 1963, fecha de su instancia; desestimándose la demanda en las demás peticiones que contiene: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.802, promovido por don Valeriano Albarrán Losada, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central sobre actualización de haber pasivo del recurrente.

Ilmo. Sr.: La Sala quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de marzo de 1965, en el recurso contencioso-administrativo número 13.802, seguido entre partes, como demandantes, don Valeriano Albarrán Losada, mayor de edad, vecino de Madrid,

y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, impugnándose Acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de enero de 1964, dictado en reclamación formulada contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de 8 de junio de 1963, sobre actualización de haber pasivo del recurrente, como Suboficial del Cuerpo de Seguridad, hoy Policía Armada, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valeriano Albarrán Losada contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 28 de enero de 1964, declaramos firmes los acuerdos recurridos: sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito número 12.501 interpuesto por Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 25 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 12.501, interpuesto por Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central fecha 25 de junio de 1963 sobre Contribución Territorial Urbana de varios terrenos situados en San Salvador del Valle (Vizcaya), el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 18 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 25 de junio de 1963 sobre Contribución Territorial Urbana, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a derecho declaramos firme y subsistente, sin hacer expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los pleitos números 9.592 y 9.596, promovidos por doña Carmen López López y doña Rafaela López Boto y otros, contra Resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 16 de febrero de 1965 por la Sala tercera de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 9.592 y 9.596, promovidos por doña Carmen López López y doña Rafaela López Boto y otros contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de julio de 1962 sobre tributación por Tarifa III de Utilidades, ejercicios 1954 a 1958:

Resultando que por la expresada sentencia se revoca el acuerdo apelado y, en su lugar, se falla literalmente:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 9.592 y 9.596, promovidos por doña Carmen López López y doña Rafaela López Boto, doña Dora López López, don Valeriano López López, doña Angeles y don Rogelio López Boto, don Manuel, don Alberto, doña María del Pilar Aramendía López, doña Amparo López Boto, doña Elena Suárez Quiroga, doña Carmen Suárez Quiroga, doña Amalia Suárez Quiroga, doña Rosario Suárez Quiroga, doña Ana María Aramendía López, don Alfonso Aramendía López, don José López López y doña María de la Encina López López, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 24 de julio de 1962, sobre declaración de competencia del Jurado de Estimación de León, sobre Impuesto de Sociedades, debemos revocar y revocamos dicha resolución anulándola por ser contraria a

Derecho, declarando que los recurrentes como condueños de las pertenencias mineras objeto del proceso no aparecen sujetos al referido impuesto. Declaramos asimismo la incompetencia del Jurado de Estimación de León para el ejercicio al que el acuerdo recurrido se refiere, por no proceder liquidación alguna al respecto, sin que proceda hacer otros pronunciamientos y sin imposición de costas»;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 que impida la ejecución de dicha sentencia,

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de María Fernández Sánchez, cuyo último domicilio conocido era el de Madera, 12-3.º, en esta capital, se la hace saber, por el presente edicto, lo siguiente.

El Tribunal de Contrabando en fallo del día 31 de diciembre de 1964, al conocer del expediente número 671/64, acordó lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en casos segundo y tercero del artículo 11 de la Ley de Contrabando, por aprehensión de tabaco.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a María Fernández Sánchez, por tenencia y reventa de tabaco.

4.º Imponer la multa siguiente: 1.553,70 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de junio de 1965.—El Secretario, J. Zamorano Lirio.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González Vilches.—5.080-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba).

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Fernán Núñez (Córdoba)

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Director general, José Luis Moris.